



Ica, **17 MAYO 2010**

VISTO: la Resolución Gerencial Regional N° 0196-2010-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con fecha 04.MAY.2010

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Resolución Gerencial Regional N° 0196-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 04.MAY.2010, se ha incurrido en error material al haberse consignado en el Primer Considerando de la citada Resolución Directoral Departamental: "(...) **dice:** Que, mediante Resolución Directoral N° 2506, de fecha 22 de Octubre del 2008, la Dirección Regional de Educación, modifico a petición del interesado el numeral 1° de la Resolución Directoral Departamental N° 00253 del 22 de Marzo de 13, que cesa en el servicio a partir de la fecha de la resolución, al recurrente, reconociéndole 21 años, 04 meses y 25 días de servicios oficiales hasta el 31 de enero de 13, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional en el sentido de considerar como fecha correcta de cese a partir de 01 de mayo de 13 y resuelve reconocer como tiempo de servicios correcto VEINTIUN (21) años, SESIS (06) MESES y TRES (03) DIAS de servicios pensionables, hasta el 30 de Abril de 1993, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional, (...)" **debiendo decir:** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2506, de fecha 22 de Octubre del 2008, la Dirección Regional de Educación, modifico a petición del interesado el numeral 1° de la Resolución Directoral Departamental N° 00253 del 22 de Marzo de 1993, que cesa en el servicio a partir de la fecha de la resolución, al recurrente, reconociéndole 21 años, 04 meses y 25 días de servicios oficiales hasta el 31 de enero de 1993, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional en el sentido de considerar como fecha correcta de cese a partir de 01 de mayo de 1993 y resuelve reconocer como tiempo de servicios correcto VEINTIUN (21) años, SEIS (06) MESES y TRES (03) DIAS de servicios pensionables, hasta el 30 de Abril de 1993, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional;

Que, el Artículo 201° Inc. 201.1 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de Oficio o ha pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión; consecuentemente, al amparo de la acotada norma legal, téngase por rectificado el error material incurrido en la parte pertinente de la resolución materia de rectificación en los términos señalados en el considerando precedente;

Estando al Informe Legal N° 349-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio el error involuntario incurrido en el Primer Considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 0196-2010-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con fecha 04.MAY.2010, dejando subsistente los demás extremos de la Resolución materia de rectificación:



DICE:

“... Que, mediante Resolución Directoral N° 2506, de fecha 22 de Octubre del 2008, la Dirección Regional de Educación, modifico a petición del interesado el numeral 1° de la Resolución Directoral Departamental N° 00253 del 22 de Marzo de 13, que cesa en el servicio a partir de la fecha de la resolución, al recurrente, reconociéndole 21 años, 04 meses y 25 días de servicios oficiales hasta el 31 de enero de 13, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional en el sentido de considerar como fecha correcta de cese a partir de 01 de mayo de 13 y resuelve reconocer como tiempo de servicios correcto VEINTIUN (21) años, SESIS (06) MESES y TRES (03) DIAS de servicios pensionables, hasta el 30 de Abril de 1993, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional ...”

DEBE DECIR:

“... Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2506, de fecha 22 de Octubre del 2008, la Dirección Regional de Educación, modifico a petición del interesado el numeral 1° de la Resolución Directoral Departamental N° 00253 del 22 de Marzo de 1993, que cesa en el servicio a partir de la fecha de la resolución, al recurrente, reconociéndole 21 años, 04 meses y 25 días de servicios oficiales hasta el 31 de enero de 1993, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional en el sentido de considerar como fecha correcta de cese a partir de 01 de mayo de 1993 y resuelve reconocer como tiempo de servicios correcto VEINTIUN (21) años, SEIS (06) MESES y TRES (03) DIAS de servicios pensionables, hasta el 30 de Abril de 1993, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional....”

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación Ica y, demás instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA ELVIRA GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL

